

197
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
A C A T L A N**

FALLA DE ORIGEN

**EL ANALISIS JURIDICO DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA REPUBLICA
MEXICANA PARA LA INTEGRACION DE LA
AVERIGUACION PREVIA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A E L**

C. OSCAR FERNANDO LUGO MEJIA

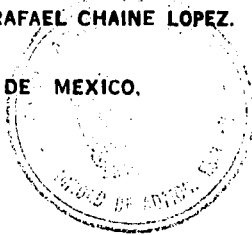
ASESOR DE TESIS:

LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ.



ACATLAN ESTADO DE MEXICO.

1995





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FALLA DE ORIGEN
EN SU TOTALIDAD

D E D I C A T O R I A S .

DOY GRACIAS A DIOS PORQUE ME HAN DADO LICENCIA Y SALUD DE
LOGRAR MI META.

CON AMOR, RESPETO Y CARIÑO A MIS PADRES, CLOTILDE Y ELIAS
ARIZANDO LUGO.

A MIS HERMANOS, QUE CON APOYO Y CARIÑO ME HAN SABIDO RES-
PONDER.

A MIS TIOS Y SOBRINOS POR CONSANGUINIDAD, PATERNOS Y MATE-
RNOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, ESCUELA NA-
CIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES. " ACATLAN "

A LOS MAESTROS, A MIS SINODOS Y EN ESPECIAL A MI ASESOR -
DE TESIS LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ, POR SUS APORTACIONES -
HISTORICAS Y JURIDICAS ALENTADORAS QUE ME HAN IMPULSADO -
A UNA DE MIS MAS ALTAS METAS.

A LA LIC. LETICIA SALAS QUIEN DESINTERESADAMENTE ME HA BRI-
NDADO SU AYUDA Y COMPRENSION DURANTE NUESTRA CARRERA PROFE-
SIONAL.

A MIS AMIGOS Y EXCOMPAÑEROS DE LA FACULTAD DE DERECHO ESCU-
ELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES " ACATLAN "

A TODOS GRACIAS.

I N D I C E

CAPITULO I

LOS ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DEL MINISTERIO PUBLICO

- | | |
|---|--------|
| A) BREVE RESEÑA HISTORICA | Pág. 1 |
| B) CONCEPTO, DEFINICION DEL MINISTERIO PUBLICO-FEDERAL EN MEXICO. | Pág. 6 |
| C) SU FUNDAMENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL | Pág. 7 |

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

- | | |
|---|---------|
| A) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA REFERENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE SOCIAL FEDERAL. | Pág. 25 |
| B) DELITOS FEDERALES, ARTICULO 51 DE LA LEY FEDERAL ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. | Pág. 31 |
| C) PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL MINISTERIO PUBLICO. | Pág. 40 |

CAPITULO III

LA INDAGATORIA O AVERIGUACION PREVIA COMO PERIODO INTEGRACIONAL

- | | |
|--|---------|
| A) PERIODOS DE LA PREPARACION DE LA ACCION PENAL | Pág. 42 |
| B) LOS PRINCIPIOS EN QUE SE RIGE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA | Pág. 46 |
| C) DISPOSICIONES COMUNES A LA AVERIGUACION PREVIA Y A LA INSTRUCCION. | Pág. 47 |

CAPITULO IV

LA INDAGATORIA Y SU TRASCENDENCIA JURIDICA A NIVEL FEDERAL.

A)	LA CONSIGNACION	Pág. 57
B)	LA INTERVENCION DE LOS JUECES DE DISTRITO	Pág. 61
C)	LA APELACION Y EL ALPARO EN EL AMBITO FEDERAL	Pág. 67

CONCLUSIONES Pág. 71

PROPUESTA. Pág. 76

BIBLIOGRAFIA Pág. 78

I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo tiene como objetivo hacer un análisis histórico-jurídico respecto del Representante Social Federal.

Como es de todos conocido, en el ámbito jurídico la Investigatoria o Averiguación Previa constituye una serie de elementos de hecho y de derecho para poder alcanzar un supuesto jurídico que la Ley Punitiva previamente estatuye que no debemos olvidar en el Derecho Penal, no existe la Analogía ni la mayoría de razón, ni ninguna otra circunstancia de carácter interpretativo, ya que sólo es aplicable la Norma Penal al caso concreto; es por ello que la impartición de Justicia para que realmente pueda cumplirse cabal y textualmente, que ésta sea gratuita pero que en realidad sea pronta y expedita. (artículo 17 Constitucional).

La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal y sus Organos Auxiliares directos para el desempeño de los asuntos que aquella y sus titulares, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Carta Magna; el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables tendrán las siguientes atribuciones que ejercer-

rán conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra dice:

..... El Procurador intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público Federal en el ejercicio de sus atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, según las previsiones del regimiento y los acuerdos que dicte el Procurador. El reglamento prevendrá la distribución de los asuntos en tre unidades técnicas y administrativas de la dependencia.

El Procurador deberá intervenir personalmente en los su puestos a que se refiere el artículo 3o, fracción II; 4o, fracción II; 5o, fracción V; 6o; 8o; y, 9o, fracción I de este ordenamiento.

Como se observa, el Procurador en su calidad de Asesor Jurídico del Ejecutivo Federal, puede intervenir directamente o a través de los Agentes del Ministerio Público Federal en el ejercicio de sus atribuciones para crear un programa de Trabajo proyecto de la dependencia y distribuir los Asuntos en las Unidades Técnicas y Administrativas de la Institución para no crear un caos de confrontación de Trabajo Jurídico y así poder cumplir con lo que establece el artículo 17 Constitucional respecto de que se administre justicia pronta y expedita, y de manera gratuita; ya también en dicha disposición normativa las leyes federales establecen los medios necesarios para que los Tribunales cumplan mediante su independencia y de esta manera se garanticen sus resoluciones, de este modo prevalecerá así una sana, limpia y verdadera Administración de Justicia.

C A P I T U L O I

LOS ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DEL MINISTERIO PUBLICO.

- A) BREVE RESERVA HISTORICA.
- B) CONCEPTO. DEFINICION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN -
MEXICO.
- C) SU FUNDAMENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL.

CAPITULO I

LOS ANTECEDENTES HISTORICO GENERALES DEL MINISTERIO PUBLICO.

A) BREVE RESEÑA HISTORICA. (1)

La Institución del Ministerio Público ha sido una conquista del Derecho Moderno. Al consagrarse al principio del monopolio de la Acción Penal por el Estado, se inicia el periodo de la acusación estatal en que uno o varios órganos son los encargados de promoverla.

Se ha tratado de encontrar el origen del Ministerio Público en antecedentes pasados, sin embargo, en Francia donde probablemente según lo antecede, nació la Institución del Ministerio Público. La Institución nació en Francia con los Procureurs Du Royde; la monarquía francesa en el siglo XIV instituidos para la defensa de los intereses del Príncipe y el Estado.

(1) Francisco Villa, José.- OFUS cita a la página 9.

Disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las ordenanzas del 1522, 1523 y 1586, siendo con Napoleón en 1810 el Ministerio Público (organizó jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo), referido por la Ley el 20 de Abril de 1810, el ordenamiento definitivo, que permitiría su difusión por toda Europa.

En cuanto a España, las leyes de recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamenta las funciones de las que representan al Monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones, son el dato histórico más relevante del Representante Social.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO.

España que impulsó en México Colonial su legislación estableció su organización, por lo que respecta al Ministerio Público.

La Recopilación de Indias, en la ley del 5 de Octubre de 1626 y 1632, ordenaban el establecimiento en cada una de las Reales Audiencias de Lima Perú y México, de dos Fiscales, un Civil y otro Criminal, aquí se encuadra la Representación Social.

Cuando se estableció el Régimen Constitucional, se ordenó a las Cortes fijar un número de magistrados que correspon-

dían al Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte de Justicia de la Nación. También hoy Ministro). Lo que realizó el decreto del 9 de Octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia en México hubiera dos Fiscales.

A la Realización del México Independiente siguió aplicándose el Decreto Anterior, Posteriormente a la Constitución de 1824, se estableció en el Ministerio Fiscal a la Suprema Corte, en su artículo 124, equiparándolo con los Ministros, y también se establece Fiscales en los Tribunales de Circuito (artículo 140).

La Ley del 14 de Febrero de 1826, reconoce como necesarias la intervención del Ministerio Fiscal, en todas las causas criminales en que la Federación sea parte. "Y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el Recurso de Competencia; haciendo, por último necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanales a las cárceles." (2)

El Decreto del 20 de Mayo de 1826, es el que más habla del Ministerio Fiscal, si bien nada dice de los Agentes del Ministerio Público. La Ley del 22 de Mayo de 1834, menciona la existencia de un "Promotor Fiscal en cada juzgado de Distrito, nombrado con las mismas funciones." (3). En el año de 1837 se establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales de los Departamentos con un Fiscal en cada uno de ellos.

(2) Castro U., Juventino.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.- Editorial Porrúa, S.A. 1976.- - Pág. 25.

(3) IDEM.

La primera organización sistematizada de Ministerio Fiscal en México Independiente, se introduce en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia del año de 1853, en dicho ordenamiento se establecen las categorías del Ministerio Fiscal, como Promotores Fiscales, Agentes Fiscales, de los Tribunales Superiores y Fiscales del Tribunal Supremo, todos ellos bajo el mando del Procurador General, quien en forma directa los instruye para el mejor desempeño de sus funciones.

En 1869 Benito Juárez, expidió la Ley de Jurados. En ella se establece tres Procuradores a los que por primera vez se les llama Representantes del Ministerio Público. No constituían organización, conservando su independencia entre sí.

El 15 de Septiembre de 1880, se promulgó el Primer Código de Procedimientos Penales, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de Promover y Auxiliar la Administración de Justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el Ejercicio Privado de la Acción Penal.

El Segundo Código de Procedimientos Penales del 22 de Mayo de 1854 mejora la Institución del Representante Social, ampliando su Intervención en el Proceso.

El 30 de Junio de 1891, se publicó un Reglamento del Ministerio Público, y hasta el año de 1903, que "el General Forfirio Diaz expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público y lo establece ya no como Auxiliar de la Administración de Justicia, sino como parte en Juicio, interviniendo en los asuntos en los que afecte un interés público y de los incapacita -

dos, y en el ejercicio de la Acción Penal de la que ya es Titular." (4)

Se establece como una Institución cuya dependencia es encomendada al Procurador de Justicia.

(4) Castro U, Juventino. OPUS. Cita a. la página 26.

B) CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL EN MEXICO.

El Representante Social es y debe ser por definición, - una Institución de Buena Fé y Equidad, entendida esta como complemento y Realización de Justicia que es entre otras un fin - que persigue el Estado.

La palabra Ministerio Público proviene del latín Ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo y oficio, - especialmente Noble y Elevado, relacionado esto con las valores humanos.

Por lo que hace a la Expresión Público, también proviene del latín Publicus-Populus; perteneciente a todo el pueblo - por tanto en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que ejerce relación, el vox populi, ya que el pueblo era la Voz de Dios.

Aún cuando pudiera considerarse un aspecto puramente semántico, existe una cierta Confusión y Anarquía en la denominación de la Institución; sin embargo, la mayor acepción, es la del Ministerio Público que es de origen francés, como Representante Social.

Otra denominación muy divulgada en América Latina es la de Fiscal Promotor; este último utilizado en la Legislación Española.

Otra denominación que es frecuente en América Latina y que por ello adopta México, es la de Procurador General para designar al Jefe del Ministerio Público Federal.

C) SU FUNDAMENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1917.

La Institución del Ministerio Público Federal encuentra su fundamento básico y esencial en la Constitución Política de 1917, misma que es de vital trascendencia con la confrontación del México actual; en su aspecto Jurídico Político y Social.

Reforma de trascendencia en el Procedimiento Penal Mexicano, es la que se fundamenta en los artículos 21 y 102 de la Carta Magna. Que al reconocer el monopolio de la acción penal por parte del Estado, encomienda su ejercicio a un sólo órgano: el Representante Social. La Ley Fundamental de la República en vigencia privó a los Jueces de la Facultad que hasta entonces habían tenido de iniciar de oficio a los procesos; organizó al Representante Social como Magistratura independiente con funciones propias y sin privarla de su función de acción y requerimiento. Lo erigió además en un Organismo de Control y Vigilancia en las funciones investigadoras a la Policía Judicial - que hasta entonces habían sido desempeñadas por los Jefes Políticos, como Presidentes Municipales y otras Autoridades Judiciales.

Como consecuencia de la Reforma Constitucional introducida en el artículo 21 y 102 de la Constitución Política de la República de 1917, la Institución de Representante Social quedó sustancialmente transformada.

El texto actual del artículo 21 Constitucional, es resultado de una seria y profunda discusión acerca de la Institu

ción del Representante Social.

El artículo 21 de la Carta Magna, dispone lo siguiente:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al - Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y Policía, las que únicamente consistirá en multa y arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o su salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de ingresos.

Por su parte el artículo 102 Constitucional, designa la figura del Ministerio Público Federal en la cual nos «Vocare - mos principalmente dentro del presente trabajo, cuyo texto vigente lo explicaremos y analizaremos en su artículo 102, que dispone lo siguiente:

La ley organizará al Representante Social de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el - Ejecutivo, de acuerdo a la Ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el cual deberá de tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema - Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio de la Federación: la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden Federal y, por lo mismo a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten las responsabilidades para que la Administración de Justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación (como en el caso en la actualidad, la rebelión de la Entidad Chiapaneca y la Federación que al parecer en las pláticas entre guerrilla y los Representantes de la Federación ya se han solucionado y es una de las atribuciones principales que tiene el Ministerio Público Federal). Y entre los poderes de un mismo Estado que también en párrafos anteriores se suscitó en la misma entidad-Chiapaneca, por lo cual en apariencia con el diálogo que se estableció se pretende dar resolución a la controversia.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte en los demás casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales, y en los demás en los que se debe intervenir, el Representante Social Federal. El Procurador General lo hará por sí o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la República es el Consejero Jurídico del Gobierno, tanto él como sus Agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley, en que incurran con motivo de sus funciones. Capítulo relativo a la responsabilidad de los Servidores Públicos artículo 108 al 114 de la Constitución.

Como consecuencia de la Reforma Constitucional introducida en los artículos 21 y 102 de la Carta Magna de 1917, la - Institución del Representante Social quedó sustancialmente - transformada con arreglo a las siguientes bases:

a) El monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado y el único Organó Estatal a quien se encomienda su - ejercicio es el Representante Social del Fuero Común y el Re - presentante Social Federal.

b) De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones Constitucionales, en sus respectivas entidades, las Instituciones del Representante Social.

c) Como Titular de la Acción Penal, el Representante Social - tiene todas las Funciones de Acción y Requerimiento, persiguiendo y acusando ante los Tribunales a los Responsables del delito, el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Representante Social.

d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de - los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los probables responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Representante Social. Entendiéndose que la Policía Judicial constituye una función la cual muchas de las veces arbitrariamente es llevada a cabo, ignorando en muchos de los ca sos al Representante Social y violando las Garantías Individuales que se contemplan en la Constitución y en la Ley de los De rechos Humanos, por lo cual el Ministerio Público debe hacer - que se cumpla la Ley Punitiva; asimismo, para evitar estas ab erraciones que son cometidas por la Policía Judicial y Preventi

va, debe hacerse que se consignen a las Leyes respectivas para someter al orden estos abusos de Autoridad y se aplique la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

e) Los Jueces Penales pierden su carácter de Policía Judicial y no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el Proceso Penal funciones resolutorias.

f) Los particulares no pueden acudir directamente ante los Jueces como denunciantes o querellantes; será ante el Representante Social para que este dejando satisfechos los requisitos legales promueva la Acción Penal por medio de denuncia, acusación o querrela.

El Representante Social con fundamento en el artículo 102 arriba anotado, es el Consejo Jurídico del Ejecutivo y es el promotor de la Acción Penal y Jefe de la Policía Judicial Federal en la investigación de los delitos Federales, interviene en las cuestiones en que el Estado es parte, tiene a su cargo la vigilancia de su pronta y recta Administración de Justicia, de la que habla el artículo 17 de la Carta Magna y 26 del mismo ordenamiento relativos a la Administración de Justicia Pronta y Expedita. (5)

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Breve bosquejo Histórico Jurídico del Representante Social Federal con fundamento en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos hace referencia a continuación:

El Representante Social Federal quedó organizado de acuerdo con sus Leyes Orgánicas del Primero de Agosto de 1919, corresponden todas las partes con los principios sustentados en el artículo 102 de la Constitución Política de 1917.

Al expedirse la Segunda Ley Orgánica del Representante Social Federal, el 29 de Agosto de 1934, la principal preocupación del titular, que lo era el Sr. Lic. Emilio Portes Gil, - que acomodó la Organización del Representante Social al espíritu del artículo 103 Constitucional en virtud de que hasta entonces sólo había intervenido en la Promoción de la Acción Federal y en la Representación de los Intereses del Estado Mexicano. Descuidando una función tan importante como la del Consejo Jurídico Nacional en el año de 1932 respecto de la función-Constitucional que desempeña el Procurador General de la República como Jefe del Representante Social hizo incapie en que - las que desempeña como Consejero Jurídico del Gobierno; apoyándose en antecedentes del Derecho Constitucional Norteamericano hizo notar la necesidad existente de cuidar de los aspectos jurídicos en los asuntos del Ejecutivo, evitando la Anarquía extramateria Legislativa de tal manera que toda cuestión de derecho que surja en la Administración Pública antes de alcanzar la sanción definitiva del Jefe del Estado, debe contar con la opinión del Procurador y sus Agentes mediante la Supervisión Legal de la labor desarrollada en todos los abogados de las dis-

tintas atribuciones encomendadas a las Secretarías de Estado, - sino como un elemento de coordinación para ser realizable en - México un verdadero Estado de Derecho y, evitar la existencia de una Legislación Secundaria diferente y adecuada establecién- do su intervención en la esfera meramente consultiva, sin privar a los Secretarios y Departamentos de Estado, de las funcio- nes propias que la misma Ley les asigna. "La Comisión Jurídica había sido creada en el año de 1932 por el Señor Procurador de Justicia de la República, Lic. Don José Aguilar Maya y se le - habían palpado los beneficios que produjo en materia legislati- va pero por decreto publicado el 21 de Noviembre de 1936 quedó suprimido." (6)

El Representante Social Federal en la Ley Orgánica de - 1934, se encontraba organizado de la siguiente forma:

- a) Procuraduría General de la República.
- b) Dos Subprocuradurías numeradas progresivamente, que son - los sustitutos del Procurador.
- c) El Departamento de Averiguaciones Previas o Indagatoria, - compuesto por un Jefe, subjefe y el personal necesario para la atención del servicio.
- d) El número de Agentes señalados en la Ley Orgánica. Distri- buidos en grupos Civil, Penal, Administrativo y del Trabajo.

e) Los Agentes del Ministerio Público que atienden al servicio en los Tribunales Federales (Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito) y, la Policía Judicial Federal de la que son auxiliares los Cónsules en el extranjero, Los Capitanes de Puerto, los Patrones de Embarcaciones Mexicanas, Administradores de Aduanas y Resguardos Aduanales, Capitanes de Embarcaciones y Policías y Judiciales de las Entidades Federativas de los Municipios.

Dicha Ley fué derogada por la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal del 31 de Diciembre de 1941 que entre sus funciones primordiales establece vigilar, por que las Autoridades del Fais, sean Federales o Locales, cumplan estrictamente con los preceptos de la Constitución Federal.

La nueva Ley Orgánica conservó en lo General la estructura de la Ley derogada; estableció entre las facultades del Procurador, emitir su consejo jurídico en el orden estrictamente Técnico y Constitucional respecto de los asuntos que lo ameriten y que sean tratados en el Consejo de MINISTROS, dictaminando en los negocios del Ejecutivo Federal en que ordene solicite su consejo; intervenir en la designación de funcionarios Judiciales Federales, expresando respecto al presunto, cuando fuere invitado por la Suprema Corte de Justicia, la distribución de los Agentes Auxiliares, queda comprendida en los Departamentos Consultivos de Nacionalización de Bienes y Averiguaciones Previas, y en los cuatro grupos: Penal, Administrativo, Civil y del Trabajo, debiendo tener cada grupo un Jefe que revisará los pedimentos y dictámenes de los Agentes del Ministerio Público y en su caso de desacuerdo, someterá al caso a la consideración del Procurador, se establece además, el Laboratorio Científico de Investigaciones como era la del Ministerio -

Público Federal en Materia de Averiguaciones Previas, para el desahogo de las diligencias de materias de mero trámite. (7)

En la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal promulgada el 26 de Noviembre de 1955, se especificó claramente las atribuciones del Ministerio Público Federal, marcando en orden enumerativo las suplencias en el artículo 11, que culmina cuando en sus fracciones VI y VII, cuando nos indica que en aquellos lugares en que no existía Agente del Ministerio Público Federal lo suplirá el Funcionario de Mayor Jerarquía (Servidor Público), que perteneciera a la Secretaría de Hacienda y que de no existir allí este tampoco, la suplencia correspondería al funcionario de Mayor Categoría Dependiente de la Dirección General de Correos.

En el capítulo relativo a las facultades y obligaciones del Procurador General de la República, se encuentra la de resolver en definitiva, oyendo el parecer de los Agentes Auxiliares del Departamento de Control de Procesos en el Ejercicio de la Acción Penal y del Subprocurador que corresponda, en los siguientes casos: cuando se Resuelva el No Ejercicio de la Acción Penal; se formulen conclusiones no autorizadas, o si, en ellas no se ampliare con los requisitos que establece la Ley Procesal de la Materia. (7)

La Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1971, en términos generales conser

va el formato de estilo de las leyes anteriores con las adaptaciones del término Ministerio Público y su intervención en los términos de Ley, en la protección de Incapaces y en los Procedimientos del Orden Familiar que se ventilen en los Tribunales respectivos por estimar que los asuntos son de Interés Público.

La Ley de la Procuraduría General de la República, promulgada el 30 de Diciembre de 1974, cambia la denominación y con mejor técnica trata de ampliar y perfeccionar sus dependencias, señalando en el capítulo de las atribuciones y organización, que el Procurador General de la República será el Titular de la Procuraduría y presidirá el Ministerio Público Federal, y que a él corresponde resolver en definitiva en los casos de no ejercicio de Acción Penal el desistimiento de la misma y cuando se formulen conclusiones inacusatorias, con el auxilio de los Subprocuradores se revisarán los dictámenes que se emitan por los agentes de la Dirección General y Control de Procesos y Consultas en el No Ejercicio de la Acción Penal. En esta Ley se crea la Oficialía Mayor de la Institución.

LA NUEVA LEY ORGANICA.

La Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 17 de Noviembre de 1983 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Diciembre del mismo año introduce sustancialmente cambios en el Régimen de la Procuraduría General de la República y en los órganos que está integrada, que viene a poner al día al Soporte Jurídico de la Impartición de la Justicia.

La Ley en análisis, contempla aspectos en materia de Justicia como resultado de la Consulta Nacional sobre este tema ordenada al Procurador y desarrollada en el Distrito Federal y en todas las Entidades Federativas a lo largo de los primeros meses de 1983, que vendría a sustituir al ordenamiento del año de 1974 y a culminar el esfuerzo de la legislación entorno al Ministerio Público Federal.

REGLA MIENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA. (8)

Es la Organización más precisa de la Institución del Ministerio, ha sido en la materia de los reglamentos en donde se señalan las unidades que la integran y sus respectivas atribuciones. El Reglamento más reciente ha sido el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Diciembre de 1988 mismo que por decreto de fecha 26 de Junio de ese mismo año se adicionó, reformó y se derogó diversas disposiciones.

El Artículo 10. del Reglamento señalado nos indica las unidades que conforman la Institución para el desempeño de las atribuciones que señala la Ley, que son:

Artículo 10. La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República, para el desempeño de sus funciones que establece la Ley Orgánica y otros ordenamientos se integran con:

1. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
2. Subprocuraduría General Zona Norte.
3. Subprocuraduría General Zona Sur.
4. Coordinación General para la atención de los Delitos contra la Salud.
5. Oficialía Mayor.
6. Coordinación General Jurídica.
7. Contraloría Interna.

8. Dirección General de Servicios a la Comunidad y Participación Social.
9. Visitaduría e Inspección Interna.
10. Dirección General de Amparo.
11. Dirección General de Averiguaciones Previas.
12. Dirección General de Controles Asegurados.
13. Dirección General de Control de Procesos.
14. Dirección General de Supervisión y Auditoría.
15. Dirección General de Enlace en Materias y Delitos contra la Salud.
16. Dirección General de Interocepción.
17. Dirección General de Policía Judicial Federal.
18. Dirección General Jurídica.
19. Dirección General de Servicios Aéreos.
20. Dirección General de Recursos Humanos.
21. Dirección General de Planeación de Delitos contra la Salud
22. Dirección General contra la Producción de Estupefacientes.
23. Dirección General de Programación, Organización y Presupuestos.
24. Dirección General de Quejas y Denuncias.
25. Dirección General de Recursos y Materiales.
26. Dirección General de Servicios Periciales.
27. Delegaciones Estadales y Metropolitanas.

INSTITUTO DE POLICIA JUDICIAL

Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de la Procuraduría General de la República, contará con una Comisión Interna de Programa y Administración y con las Unidades Subalternas que fuesen necesarias. La Creación y Atribución de estas unidades, se señalan en los cuerpos respectivos que expide el Procurador y su incorporación en el Manual de Organización de la Procuraduría.

REFORMAS DE ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL AÑO DE 1993.

Artículo 10. de la Procuraduría General de la República cuyo titular será el Procurador General de la República para el despacho de las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos se integran con:

1. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
2. Subprocuraduría de Control de Procesos.
3. Subprocuraduría Jurídica.
4. Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría.
5. Oficialía Mayor.
6. Contraloría Interna.
7. Visitaduría General.
8. Dirección General de Comunicación Social.
9. Dirección General de Averiguaciones Previas.
10. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

11. Dirección General de Servicios Periciales.
12. Dirección General de Control de Procesos.
13. Dirección General Jurídica.
14. Dirección General de Amparo.
15. Dirección General de Asuntos Legales e Internacionales.
16. Dirección General de Policía Judicial Federal.
17. Dirección General de Recursos Humanos.
18. Dirección General de Programación, Organización y Presupuestos.
19. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
20. Dirección General de Control de Bienes Asegurados.
21. Dirección General de Sistemas de Información y Estadística.
22. Dirección General de Servicios Aéreos.
23. Dirección General de Quejas y Denuncias.
24. Dirección General de Supervisión y Auditoría.
25. Dirección General de Protección de Derechos Humanos.
26. Delegaciones.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

Para la mejor atención y el eficiente despacho de los asuntos de la Procuraduría General de la República contará con la mejor Comisión Interna de Programas y Administración con las Unidades Subalternas que fueren necesarias. La creación y atribución de estas unidades se señalan en los acuerdos respectivos que expide el Procurador y se incorporan en el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2o. La Procuraduría General organizará y conducirá -- sus actividades mediante programas anuales específicos para cada una de las Unidades Subalternas, las políticas y metas de estos programas se determinarán de manera congruente con el -- Plan Nacional de Desarrollo del Programa de la Procuración e -- Impartición de Justicia con fundamento en los artículos 17 y -- 26 de la Constitución y sus respectivas vigencias.

DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 10o. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará por los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo de el Procurador General de la República que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

Artículo 11. Los Directores Generales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Planear, Programar, Organizar, Dirigir, Controlar y Evaluar el desarrollo de los Programas y Acciones encomendadas a las unidades que conformen a la Dirección General a su cargo.

II. Acordar con su Superior Inmediato la resolución de los asuntos reelevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia.

III. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por sus Superiores, respecto de los asuntos de su competencia.

IV. Proponer, por conducto del Superior Jerárquico Inmediato la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; así como la contratación del Servicio Externo que fuese necesario; autorizar licencias al personal dentro de sus facultades, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República y en coordinación con la Oficialía Mayor;

V. Proponer proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades a su cargo.

VI. Asesoría técnica en asuntos de especialidad a los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República;

VII. Actuar en coordinación con los titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría.

VIII. Formular ante-proyecto del programa presupuestal, relativo a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas a la Oficialía Mayor;

IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos o a la Oficialía Mayor, los proyectos de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios correspondientes a la Dirección General a su cargo;

X. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento en acuerdo extraordinario a cualquier otro Servidor Público y conceder Audiencia al Público;

XI. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias de acuerdo a las políticas y normas que se establezcan por el Procurador;

XII. Las demás que le confieren a otras disposiciones al Procurador General.

C A P I T U L O I I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

- A) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA REFERENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE SOCIAL - FEDERAL.
- B) DELITOS FEDERALES, ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
- C) PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL MINISTERIO PUBLICO.

C A P I T U L O I I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

- A) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA REFERENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE SOCIAL FEDERAL. ATRIBUCIONES BASICAS DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

En la Procuraduría General de la República se integra - la Institución del Ministerio Público Federal y sus Organos - Auxiliares directos para el desempeño de los asuntos que aquélla y a sus titulares en su caso atribuyen los artículos 21 y 102 Constitucionales y otros ordenamientos legales aplicables.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fundamentándose en sus artículos del 2o al 9o y los demás relativos y aplicables a la Ley Adjetiva contienen los lineamientos principales de la Procuraduría, del Procurador y de la Institución del Representante Social Federal, destacando lo siguiente:

1.- Vigilancia de los Principios Constitucionales y Legalidad. Esta atribución es una de las de más alta jerarquía entre muchas que competen al Representante Social Federal, que lo coloca exclusivamente al servicio de la Constitucionalidad y de la legalidad, esto es: Defensor del Estado de Derecho que da equilibrio y estabilidad a las Instituciones del Gobierno legalmente constituido; por ello es aquí donde más se pone de relieve en su carácter de Representante Social.

La vigilancia de la constitucionalidad y de la legalidad, significa: la intervención del Ministerio Público como Representante Social en todos los Juicios de Amparo; promoviendo la estricta vigilancia de la Ley para lograr la Supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917 del mismo ordenamiento y la protección del Interés Público y la obligación personal del Procurador de proponer al Presidente de la República Mexicana las Reformas Legislativas necesarias para la exacta observancia de la Constitución y, en consecuencia la verificación de la aplicación de la Ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión. En que se hayan personas inculpadas o sentenciadas por delitos del orden Federal para corregir irregularidades, evitar excesos y perseguir los delitos que en su caso se cometan por cualquier Autoridad encargada de ese Centro de Custodia de los Internos de que se trata; así como la recepción de quejas formuladas por particulares que no constituyan delitos del Orden Federal por actos de otras Autoridades a quien se turnarán para su resolución, orientando legalmente al particular sobre la atención que proceda a cada caso en concreto o particular.

2.- La Promoción de Administración de Justicia Gratuita, -
 Pronta y Expedita. El Artículo 17 Constitucional fija como Ga-
 rantía Individual el Derecho de Justicia Gratuita Pronta y Ex-
 pedita y por su parte el artículo 102 del mismo ordenamiento -
 encomienda al Representante Social Federal hacer que los jui-
 cios se sigan con toda regularidad para hacer que la Adminis-
 tración de Justicia sea Gratuita, Pronta y Expedita, de ahí -
 que este rubro comprenda su participación en el Plan Nacional-
 de Desarrollo que lo fundamenta jurídicamente a su vez el artí-
 culo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-
 canos.

En lo que atañe a programas de acciones correspondien-
 tes a Procuración e Impartición de Justicia. Encontramos tam-
 bién la propuesta ante el Presidente de la República de medi-
 das pertinentes par: el mejoramiento e impartición de Justicia;
 escuchando la opinión de los Servidores Públicos encargados de
 dichos servicios. Así como de otros sectores especializados -
 que pueden aportar elementos de juicio sobre el particular. En
 cuanto a temas específicos, se tiene la facultad para denun-
 ciar y emitir opinión ante el Presidente de la Suprema Corte
 de Justicia de la Nación o el Presidente de la Sala que corres-
 ponda (mandar copias a la Comisión de Derechos Humanos del Dis-
 trito Federal, inclusive). Según el caso, de las contrataciones
 que se observen los criterios sustentados por la Suprema Corte
 de Justicia a efecto de que resuelva lo procedente.

3.- Representante de la Federación. Estas atribuciones con-
 signadas en la Ley conjugar actos de representación ante Auto-
 ridades Jurisdiccionales y de intervención diversa en ciertas-
 controversias.

El Representante Social Federal que es parte material - actora, en el litigio, reclamado el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en defensa de los derechos patrimoniales de aquella, conforme al inciso C de la fracción V del artículo 103 y 102 Constitucional, que regula el Amparo Directo para combatir Sentencias Definitivas en Materia Civil. Asume así el Representante Social el carácter de quejoso o agraviado.

En el mismo plano, el Procurador por sí o por medio de sus Agentes intervendrá como Representante de la Federación en todos los negocios en que aquélla sea parte o tenga interés jurídico, asumiendo la posición de Abogado de la Federación.

Ctra de las atribuciones importantes del Representante Social como parte en los Procedimientos Judiciales fuera del enjuiciamiento penal, es la intervención como coadyuvante en los negocios en que este sea parte o tenga interés jurídico - las entidades de la Administración Pública Federal o Paraestatal; dentro de las que se encuentran: los Organismos Públicos-Descentralizados, Sociedades Mercantiles de Participación Estatal, Asociaciones y Sociedades Civiles asimiladas a aquéllas y Fideicomisos Públicos sin que esto excluya la actuación judicial que por sí mismas han de tener dichas entidades como actoras y demandadas, esta intervención procederá como así lo dispone el Presidente de la República o cuando lo soliciten los Coordinadores del Sector correspondiente.

Existen otros casos de intervención personal del Procurador General o del Ministerio Público Federal que no implican Representación Procesal y que se orientan a promover la solución legal de diversos conflictos, mediante el dictamen jurídico en efectos vinculantes y a requerimiento de las partes en -

controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. También se reglamenta bajo los lineamientos similares, la intervención de los llamados casos de los Diplomáticos y Cónsules Generales precisamente en virtud de esa calidad.

4.- Consejero Político de la Federación. El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno Federal y por consiguiente tendrá ingerencia en todos aquellos asuntos del Ejecutivo y Dependencias de la Administración Pública Federal que requieran orientación jurídica mediante opinión o dictamen debidamente fundado. Esta obligación debe asumirse con toda responsabilidad, formando para ello un cuerpo de abogados bien capacitados en el área jurídica.

Esta atribución comprende además la opinión jurídica sobre la constitucionalidad de los proyectos de Ley que el Presidente de la República envía para su estudio o para los asuntos que éste ordene para su caso, solicite el titular de cualquiera de las Dependencias de Gobierno; así como el Asesoramiento en el orden estrictamente Técnico-Jurídico y Constitucional, por acuerdo del Presidente de la República, en aquellos asuntos que deban ser tratados en las reuniones de titulares de las Instituciones Gubernamentales.

5.- Órgano de Persecución de los Delitos del Fuero Común. Las atribuciones del Representante Social Federal en la persecución de los Delitos del Orden Federal, están contemplados en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Institución, es el encargado de recibir denuncias y querrelas y de practicar todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el tipo Penal y la

Probable Responsabilidad de los Indiciados.

Celebración de Convenios con los Estados en materia de Procuración de Justicia. La función representativa del Gobierno Federal confiere al Procurador en actos ante las Entidades Federativas de la República que ejercerá el Presidente y que comprende:

a. La promoción y celebración de convenios sobre apoyo y asesorías recíprocas en materia judicial, técnico-jurídica, pericial y formación de Acuerdos para efectos de Auxilio al Ministerio Público Federal en actos de alcance internacional. Es competencia del Procurador el cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional y, eventualmente de otros servidores Públicos en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y comprende:

- La promoción ante el Presidente de la República, de los instrumentos de alcance internacional en materia de colaboración Judicial Policial.
- La intervención de la extradición internacional de delinquentes; y
- La intervención por acuerdo del Presidente de la República en la aplicación de los tratados celebrados conforme al último párrafo del Artículo 18 Constitucional. Así como en cumplimiento de otras disposiciones de carácter Internacional cuando se trate de asuntos relacionados con la Institución.

Los demás que las leyes determinen, el conjunto de atribuciones indicadas anteriormente captan el cometido de la Institución y sus representantes, pero lo agotan en virtud de que

la misma fracción VIII del artículo 2o de la Ley Orgánica admi
te la responsabilidad de que otras leyes agreguen funciones es
pecíficas al Ministerio Público Federal, como en efecto sucede.

B) DELITOS FEDERALES. ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DEL PO -
DER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En relación con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917, establece que nuestra forma de Gobierno es de una República Re
presentativa, Democrática y Federal.

De los cuatro, el concepto vertebral es el de República; los siguientes nos indican cuales son sus características, es decir, qué tipo de República, Representación y Democracia, ya que la esencia de los tres es la voluntad popular.

Sabemos que constituimos una República porque en forma periódica se renueva al titular del Poder Ejecutivo. Renovación hecha por elección popular (Sistema Presidencial).

La primera característica de la República Mexicana, radica en virtud de que las decisiones sobre la Vida Estatal, son tomadas mediante el sistema directo o representativo que consiste precisamente en una participación de los ciudadanos en los asuntos políticos por medio de sus representantes.

La Segunda característica es nuestra República, además de ser Representativa sea Democrática, término este último mul
tívoco y de enorme contenido ideológico.

En la aceptación contemporánea generalizada, la democracia consiste en el género político donde el pueblo es gobernante y gobernado. Donde la persona cuenta con garantías individuales y con un mínimo de seguridad económica. Donde se consagra el principio de la División de Poderes: el de la elección popular de todos los gobernantes y el de régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico.

En la aceptación contemporánea y generalizada, la Democracia consiste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado, donde la persona cuenta con garantías individuales y un mínimo de seguridad económica donde se consagra el principio de la División de Poderes, el de la elección popular de todos los gobernantes y donde el régimen de partidos permite el pluralismo ideológico nuestra Constitución consagra este modelo en el artículo 3o. en el que señala que la Democracia no es sólo una estructura jurídica y un régimen político sin un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo.

Finalmente nuestra República es también Federal en el que la Constitución sirve de Unidad.

El Estado Federal consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: en el Gobierno de la Federación y el de los Estados, ambos subordinados a la Constitución Federal:

El Estado Federal Mexicano se caracteriza en que la Constitución es un todo jurídico "sobre la Constitución todo, contra la Constitución nada", artículo 133 con validez en todo el territorio es quien crea la Federación y las Entidades Fedrativas como dos órdenes Jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga las atribuciones y les fija lími-

tes a las mismas de acuerdo al carácter estricto del sistema de distribución de cada órgano, es competente a las materias que le son propias, en nuestro caso y de acuerdo al artículo 124 Constitucional, las que no le son otorgadas expresamente a la Federación se tienen reservadas a las Entidades Federativas

De acuerdo a nuestra Constitución Vigente en su artículo 49 señala que el Supremo Poder de la Federación, es decir, el poder público del Estado Federal Mexicano, se encuentra dividido para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en la Cámara de Senadores y Diputados (artículo 50 Constitucional), el Ejecutivo depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80 Constitucional), y el Judicial depositado en la Suprema Corte de Justicia, El Tribunal Colegiado y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito (artículo 94 Constitucional).

El principio de la División de Poderes no constituye un principio doctrinario inmóvil y perene, sino una Institución Jurídica y Dinámica que se ha desarrollado en la Historia y que ha variado según la época y el lugar adecuándose a las exigencias del acontecer Nacional.

En este punto podemos expresar que el Sistema de Gobierno en México, que se encuentra fundado en la Constitución de 1917 establece dos ámbitos de la vida Jurídica y Política de la Nación que se vinculan y relacionan entre sí, haciendo una totalidad formada por un lado por el ámbito de competencia Federal y por la otra, el ámbito de competencia Local.

En cuanto al ámbito o Régimen Federal como ya dijimos anteriormente, el Supremo Poder de la Federación se divide pa-

ra su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de acuerdo al artículo 49. Constitucional.

En el campo del Derecho Penal, las facultades a nivel - Federal para establecer y señalar los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponer se corresponden al Congreso de la Unión según lo establece el artículo 73 fracción XXI del pacto Federal.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación de conformidad con el artículo 94 de nuestra Carta Magna, se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, quedando en Leyes Secundarias su organización.

Estas disposiciones como ya dijimos, han sido reglamentadas varias leyes orgánicas del Poder Judicial de la Federación, expedidas en 1917, 1928, 1934, 1935 hasta la vigente promulgada el 23 de Diciembre de 1987 y aplicada el 5 de Febrero de 1988.

Especial atención dentro de esta Ley nos aparece el artículo 51 en que se establecen los lineamientos para definir los delitos Federales, mismos que perseguirá el Ministerio Público. (9)

(9) LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Artículo 51. Documentos Institucionales. Página 24.

Artículo 51.- Los Jueces de Distrito en Materia Penal conocerán:

- I.- Los Delitos del Orden Federal:
- a) Los Previstos en las Leyes Federales y en los Tratados.
 - b) Los señalados en los artículos del 2 al 5 del Código Penal.
 - c) Los cometidos en el extranjero por los Agentes Diplomáticos, personal oficial de las Legislaciones de la República y Cónsules Mexicanos.
 - d) Los cometidos en las Embajadas y Legislaciones Extranjeras.
 - e) Aquéllos en que la Federación sea sujeto pasivo.
 - f) Los cometidos por Funcionario o Empleado Federal en ejercicio de sus funciones con motivo de ellas.
 - g) Los cometidos en contra de un Funcionario o Empleado Federal en ejercicio de las funciones o con motivo de ellas.
 - h) Los Perpetrados con motivo del funcionamiento de un Servicio Público Federal, aunque dicho servicio sea Descentralizado o Desconcentrado.
 - i) Los Perpetrados contra los Funcionamientos de un Servicio Público Federal o en meroscaño de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre Descentralizado o Congestionado.
 - j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.
 - k) Los señalados en el artículo 382 del Código Penal cuando se prometa o proporcione un trabajo de dependencia, - Organismo Descentralizado de Participación Estatal del Gobierno Federal.

II.- De los Procedimientos de Extradición salvo lo que dispongan los Tratados Internacionales.

III.- De los juicios de Amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del Orden Penal, contra actos de que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o medios de apremio impuestos fuera del procedimiento penal y contra los actos que pongan en peligro la privación de la vida, deportación, destierro o algunos de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal.

Cuando se trate de la violación del artículo 16 en materia penal, 19 y 20 fracción I, VIII y X, párrafos primero y segundo de la Constitución, el juicio de garantías podrá promoverse ante el Juez de Distrito respectivo o ante el Superior del Tribunal a quien se le impute la violación reclamada.

IV.- De los juicios de Amparo que se promuevan conforme al artículo 107 fracción séptima de la Constitución Federal en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de la representación del daño exigibles a personas destinadas de los inculpaados, o en la responsabilidad civil, por los mismos Tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por Tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la Comisión de un Delito, y

V.- De los juicios de Amparo que se promuevan contra Leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103, 107 de la Constitución Federal de la República.

Los delitos del Orden Federal estan previstos por un lado en el Código Penal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; del cual comentaremos ampliamente más adelante, y por otro lado en leyes específicas administrativas como de otra naturaleza, también de carácter Federal que contiene un capítulo de delitos o algunas disposiciones relativas a delitos especiales.

Los Delitos Tipificados en los capítulos relativos a las distintas Leyes Administrativas Federales constituyen un Universo pero que en el fondo forman delitos cuya naturaleza es idéntica a los previstos en el Código Penal Federal.

En suma, se trata de un Sector de Derecho Penal que aún no ha emigrado del campo de la Legislación Administrativa, pero que no deja por ello de ser constitutivamente de Derecho Penal.

Las Leyes Especiales Federales son 47, las cuales en su conjunto rebasan el doble de los contenidos en el Código Penal. Dichas leyes son las siguientes:

LEYES ESPECIALES FEDERALES

- 1.- Ley Federal de Aguas.
- 2.- Ley de Ahorro Escolar.
- 3.- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Ley de Armas de Fuego y Explosivos.
- 5.- Ley General de Bienes Nacionales.
- 6.- Ley Federal de Caza.

- 7.- Ley que Reforma al Código Penal para el Distrito Federal, sobre los delitos del Fuero Común y para toda la República sobre los delitos contra la Federación.
- 8.- Código de Comercio.
- 9.- Ley Federal de Derecho de Autor.
- 10.- Código Federal de Procedimientos Electorales.
- 11.- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- 12.- Ley que establece el Régimen de Exportación del Oro.
- 13.- Código Fiscal de la Federación.
- 14.- Ley Forestal.
- 15.- Ley de Imprenta.
- 16.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 17.- Ley General de Instituciones de Seguro.
- 18.- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.
- 19.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 20.- Ley de Invencciones y Marcas.
- 21.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- 22.- Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- 23.- Ley del Mercado de Valores.
- 24.- Ley que Reforma los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 11, 14, 15 y 16 de la Ley Monetaria.
- 25.- Ley que modifica lo que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Fundación de una Sociedad Financiera y que Crea "La Nacional Financiera, S.A." con el carácter de Institución Nacional de Crédito.
- 26.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 27.- Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- 28.- Ley General de Organización y Actividades de Crédito.
- 29.- Ley General de Población.

- 30.- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 31.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 32.- Ley de Profesiones, reglamentaria del artículo 5o Constitucional.
- 33.- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- 34.- Ley Federal de Radio y Televisión.
- 35.- Ley Federal de la Reforma Agraria.
- 36.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera.
- 37.- Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- 38.- Ley (en Materia de culto religioso, disciplina externa) Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución.
- 39.- Ley que declara las Reservas Minerales Nacionales. Yacimientos de Uranio, Torio, y las demás sustancias de las cuales se obtengan Isótopos Fideles que puedan producir energía nuclear (que tengan radiactividad).
- 40.- Ley General de Salud.
- 41.- Ley de Sanidad Fitosanitaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- 42.- Ley del Servicio Militar Obligatorio.
- 43.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca de Crédito.
- 44.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Cortura.
- 45.- Ley Federal del Trabajo.
- 46.- Ley General de Vías de Comunicación.
- 47.- Ley del Seguro Social.

C) PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

I.- PRINCIPIO DE LA UNIDAD. El Ministerio Público es Uno, - ya que representa a la Sociedad, existiendo una pluralidad de miembros y una indivisibilidad de Funciones. Los Representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa pueden ser muchos y diferentes adscripciones y aún Jerarquías, pero su personalidad y Representación es siempre representada a la Sociedad.

II.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. El Representante Social es en sus funciones independientemente de la Jurisdicción a que está adscrito.

III.- PRINCIPIO DE IMPROSCABILIDAD. El Representante Social se encuentra protegido en contra de los individuos que él persigue en los juicios a los que no les concede ningún derecho - contra aquél aún en el caso de ser absueltos.

IV.- PRINCIPIO DE IMPROFESIONABILIDAD. El Representante Social se encuentra protegido en contra de los individuos que él persigue en juicios a los que no les concede ningún derecho contra aquél. Aún en el caso de ser absueltos.

V.- PRINCIPIO DE IMPROSECUTORIALIDAD. Se refiere a que ningún Tribunal del Ramo Penal puede funcionar sin tener un Agente del Ministerio Público Adscrito.

VI.- PRINCIPIO DE BUENA FE. El Ministerio Público como Representante de la Sociedad, tiene tanto interés en el castigo de los responsables de los delitos como en el respeto de los -

derechos y las Garantías Individuales, debiendo mantener un -
equilibrio.

VII.- PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD. Consiste en el deber de reali-
zar sus funciones cuando existen sus requisitos de Ley.

VIII.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Las actuaciones del Representan-
te Social no son arbitrarias sino que deben ajustarse a las -
disposiciones legales en vigor. (Código Adjetivo Vigente).

C A P I T U L O I I I

LA INDAGATORIA O AVERIGUACION PREVIA COMO PERIODO INTEGRACIONAL

- A) PERIODOS DE LA PREPARACION DE LA ACCION PENAL
- B) LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDIA EL DESARROLLO -
DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.
- C) DISPOSICIONES COMUNES A LA AVERIGUACION PRE -
VIA Y A LA INSTRUCCION.

C A P I T U L O I I I

LA INDAGATORIA O AVERIGUACION PREVIA COMO PERIODO INTEGRACIONAL.

A) PERIODOS DE LA PREPARACION DE LA ACCION PENAL.

El ejercicio de la Acción Penal corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, como órgano investigador del Estado, el cual se avocará a buscar todos y cada uno de los elementos necesarios para la exacta integración de la Averiguación Previa, su fundamentación Constitucional está contenida en los artículos 21 y 102 el cual suprime a cualquier otra Autoridad la actividad Persecutoria y Responsiva.

Las Autoridades Administrativas que dependen del Presidente de la República en la Esfera Federal (Procuraduría General de la República), y de los Gobernadores de los Estados (Procuradores Generales de Justicia de cada Entidad Federativa) y los Presidentes Municipales (Síndicos y Procuradores), serán los encargados de vigilar todas las disposiciones que -

se han dictado para el correcto funcionamiento de la Sociedad por ello a la actividad del Representante Social Federal se encuentra reglamentada por el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La acción Penal según hace referencia Osorio Nieto "La Acción Penal es la Atribución Constitucional exclusiva del Representante Social para pedir al Órgano Jurisdiccional competente aplique la Ley a un caso concreto, es decir, la Norma aplicada al caso concreto." (10)

Y por ejercicio de la Acción Penal tenemos: "El Ejercicio de la Acción Penal consiste en que el Representante Social deja de ser investigador para convertirse en parte del Proceso, y pretende mediante su actuar que el Juez resuelva conforme a Derecho, ya sea imponiendo una pena o dejando en libertad a la persona inculpada." (11)

Con esto tenemos que la función persecutoria que tiene el Representante Social será a través de dos clases de actividad que son:

- a) La Averiguación Previa.
- b) El Ejercicio de la Acción Penal.

(10) CESAR Augusto.- LA AVERIGUACION PREVIA.-Edit.porrúa.- México 1985, página 29.

(11) CROMOZ Santana Carlos M.- MANUAL DE DERECHO PROCESAL. Edit. Limusa.-México 1969,pag.61.

LA AVERIGUACION PREVIA.

1.- El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo primero establece los siguientes conceptos:

a) EL DE AVERIGUACION PREVIA, a la consignación a los Tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la Acción Penal.

b) EL DE PREINSTRUCCION, relativo a determinar, clasificar los hechos materia del Proceso para ver si esto conforma el tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado.

c) EL DE INSTRUCCION, que abarca las diligencias practicadas ante y por los Tribunales con el fin de averiguar la existencia del delito, así como la responsabilidad o irresponsabilidad del responsable penal de este.

d) EL DE PRIMERA INSTANCIA, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y este valorará las pruebas y pronunciará la Sentencia Definitiva.

e) EL DE LA SEGUNDA INSTANCIA, ante el Tribunal de Apelación en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos.

f) EL DE EJECUCION, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la Sentencia de los Tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicables.

LA AVERIGUACION PREVIA:

Las diligencias que practica el Representante Social Federal en la investigación de los ilícitos se denomina Averiguación Previa, la cual viene a ser la primera etapa del Proceso Penal. Durante esta se practicarán todas las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quien en ellos participe, a fin de proceder al ejercicio de la Acción Penal correspondiente ante los Tribunales Competentes.

El Organó Investigador realiza las diligencias que tienen a la preparación del ejercicio de la Acción Penal.

La Averiguación conferta por consiguiente todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad material de la verdad histórica pero sobre todo la verdad jurídica.

La actividad investigadora entraña una auténtica averiguación en búsqueda constante de las pruebas que acrediten de quien en ellos participe. Durante esta actividad el Representante Social trata de allegarse a las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder pedir la aplicación de la Ley.

La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la Acción Penal, es decir, de solicitar a los Tribunales la iniciación del Procedimiento Penal correspondiente.

3) LOS PRINCIPIOS EN QUE SE RIGE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.

1) Para su inicio es necesario que el Representante Social conozca por medio de denuncias, acusaciones o querellas la realización de hechos probablemente delictuosos, para que pongan en marcha la actividad que le es propia.

2) La Actividad Investigadora es regida por el principio de oficiosidad, ya que para la búsqueda de pruebas que realiza el órgano encargado de la investigación no necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela. Iniciada la investigación el Representante Social oficiosamente lleva a cabo la búsqueda de la evidencia.

3) La Investigación está sometida al principio de legalidad ya que el Órgano Investigador actúa de conformidad con la normatividad vigente, ya que estas actuaciones deben ser siempre fundadas y motivadas, estableciendo así un régimen de Seguridad Jurídica para los gobernados.

Por ello, los artículos 2º y 3º del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que dentro del período de Averiguación Previa, el Representante Social Federal y la Policía Judicial Federal bajo el mando directo e inmediato de aquél deberán buscar las pruebas de existencia de los delitos del orden federal y la responsabilidad de quienes en ellos hubieran participado y en su oportunidad ejercitar la acción correspondiente, más aún el artículo 169 del citado ordenamiento señala que el Representante Social con intervención de sus auxiliares directos deberá procurar ante todo que se compruebe y acreditar los elementos del Tipo Penal y la Probable res-

ponsabilidad del Inculpa~~do~~ como base del ejercicio de la Ac -
ción Penal y del Proceso Penal Federal.

c) **DISPOSICIONES COMUNES A LA AVERIGUACION PREVIA Y A LA -
INSTRUCCION.**

La denominación del siguiente capítulo fué reformada -
por el artículo segundo del decreto del 7 de Noviembre de -
1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 -
del mismo mes de Noviembre de 1986, después modificada por el
artículo segundo del decreto publicado en el Diario Oficial -
del Primero de Enero de 1994 en vigor el Primero de Febrero -
del mismo año, para quedar como sigue:

**COMPROBACION DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA PROBABLE -
RESPONSABILIDAD DEL INCU~~lpado~~**

El artículo 168. El Ministerio Público acreditará los -
elementos del tipo penal del delito de que se trate y la pro-
bable responsabilidad del inculpa~~do~~, como base del ejercicio -
de la Acción Penal y la Autoridad Judicial; a su vez, examina -
rá si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos ele -
mentos son los siguientes:

- a) La existencia de la correspondiente acción u omisión y -
de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido ex -
puesto el bien jurídico protegido.
- b) La forma de intervención de los sujetos activos, y

- c) La realización dolosa o culposa de la acción u omisión - así mismo, se acreditará si el tipo lo requiere:
- 1.- Las calidades del sujeto activo y pasivo.
 - 2.- El resultado y su atribubilidad a la Acción u Omisión.
 - 3.- El Objeto Material.
 - 4.- Los medios utilizados.
 - 5.- Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
 - 6.- Los elementos normativos.
 - 7.- Los elementos subjetivos y específicos.
 - 8.- Las demás circunstancias que para resolver sobre la responsabilidad del inculpaado, la Autoridad deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna - causa de ilicitud y que obren datos suficientes para - acreditar su probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la Ley.

Para tal función el Organó Investigador y sus Auxiliares gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio.-- Aunque no sean los que menciona la Ley, siempre que estos Medios no sean contrarios a Derecho, tal y como lo señala el artículo 180 de la Ley Adjetiva.

Así tenemos que el Representante Social Federal a fin de integrar debidamente aquellas Averiguaciones Previas en que intervenga debe practicar todas aquellas diligencias que a su juicio sean indispensables y necesarias para su comprobación:

Acreditar los elementos del Tipo Penal y la probable responsabilidad.

Es conveniente señalar brevemente los conceptos de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad a la cual se refieren señalando lo que establece el Código de Procedimientos Penales; así tenemos que acreditar los elementos del tipo penal que se tendrán por comprobados cuando se valga de la existencia que integra la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la Ley Penal es decir, el Tipo Penal en suma, acreditar los elementos del Tipo Penal mismo que es el delito, mismo artículo 168 de la Ley Adjetiva.

Por otro lado, la probable responsabilidad nos señala - nuestro ordenamiento procesal, se tendrá por comprobado cuando de los medios probatorios existentes se deduzca participación de la conducta o hecho constitutivos del delito demostrado. De ahí que es responsable de un hecho ilícito aquél individuo que debe sufrir las consecuencias de sanción que al hecho ilícito se imputan de acuerdo al mencionado numeral.

R E S O L U C I O N .

Diversas determinaciones que pueden darse a las diligencias de Averiguaciones Previas. La actividad investigadora - realizada por el Representante Social durante la Averiguación Previa, puede culminar con diversas determinaciones a saber: La Consignación o Ejercicio de la Acción Penal, La Resolución de no Ejercicio de la Acción Penal o Consulta de Archivo y Resolución de Reserva.

Las Diligencias de la Policía Judicial o de Averiguaciones practicadas por el Representante Social lo llevan a cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que estime con las diligencias practicadas todavía no se ha comprobado la existencia de un delito, o la responsabilidad de un sujeto;
- b) Que las Averiguaciones practicadas estime comprobada la existencia de un delito sancionado con la pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que no se encuentre detenido.
- c) Que las Averiguaciones llevadas a cabo se estimen comprobadas la existencia del delito que no merezca Pena Corporal y la responsabilidad de un sujeto.
- d) Que las Averiguaciones Previas efectuadas estime se hayan comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que se encuentre detenido.

Estudiando lo que sucede en cada una de las situaciones apuntadas, tenemos:

a) En la Primera procede distinguir dos aspectos.

1.- Cuando con las diligencias practicadas no se compruebe la existencia de un delito o la probable responsabilidad de un sujeto pero quedan por practicadas algunas diligencias.

2.- Cuando habiéndose practicado todas las diligencias que solicita la averiguación previa no se comprueba la existencia

de un delito o la probable responsabilidad del sujeto.

I.- En este aspecto hemos indicado que no se ha practicado todas las diligencias, pero la clara inteligencia del mismo, cabe fijar porqué no se han practicado, encontrándonos que puede ser por la situación de hecho o por una dificultad material; para practicarlas. Cuando se tropieza una situación de hecho, la lógica indica que se desahoguen las diligencias pendientes, debiéndose señalar que en materia Federal las investigaciones practicadas las practica el Ministerio Público, debiendo ver el artículo 134 del Código Procesal respectivo donde se ordena que las consignen; se haga hasta que se reúnan los requisitos de primera parte del artículo 168 del Código Adjetivo. Habiendo desaparecido el caso que el Ministerio Público podría acudir a la Autoridad Judicial sin haber agotado la averiguación.

En el Fuero Común por los términos del artículo 4o. del Código del Distrito, las diligencias las puede practicar el Ministerio Público o solicitar las practique la Autoridad Judicial.

La intervención de la Autoridad Judicial en la preparación de la Acción Procesal (en la reunión de los elementos necesarios para poder excitar al Órgano Jurisdiccional) ha sido una justa razón, acremente que censurada afirmando que el Órgano que dicta el derecho no debe intervenir en una función que propiamente no tiene esencia con acierto, el artículo 4o. en sus comentarios al Código de Procedimientos Penales, expresa: "Desgraciadamente en esta disposición se faculta al Representante Social para solicitar a los Jueces que practiquen diligencias de indagatorias en auxilio del Órgano de la Acción-

Penal, lo que menoscaba su respetabilidad convirtiéndolos en mancuernas de una Autoridad Administrativa contraria a la naturaleza a la Averiguación Previa que en función exclusiva del Representante Social como lo destaca la Jurisprudencia de la Corte que puede consultarse en el Tomo 1 del Seminario Judicial de la Federación y, por último da un carácter híbrido al proceso contrariando el texto del artículo 21 de la Carta Magna que previene como función única del Juez la aplicación de la Ley y no la persecución de los Delitos que ha dejado privativamente en manos del Ministerio Público.

El precepto debe reformarse para limitarlo en el sentido que el Ministerio Público sólo pedirá al Órgano Jurisdiccional que autoriza aquellas diligencias en que no tiene la Autoridad para realizarlo por ser necesaria la orden del Juez, como antecedente a los casos concretos de cateo y visitas domiciliarias.

Cuando las Diligencias no se han practicado por una dificultad material que impide la práctica de las mismas por el momento se dicta resolución de "Reserva" ordenándose a la Policía haga investigaciones tendientes a esclarecer los hechos (Artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales 17 fracción 4a y 24 fracción 3a del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

En Materia Federal cuando las dificultades son insalvables, revelándose esta en la imposibilidad de la prueba, el artículo 137 fracción 3a. de la Ley Adjetiva correspondiente ordena el no ejercicio de la acción Penal.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Son atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas, resolver los casos de reserva que procedan durante la Averiguación Previa.

Para resolver los casos de reserva que procedan durante la Averiguación en el Distrito Federal corresponde a los Delegados Estatales autorizar, bajo su más estricta responsabilidad los acuerdos de reserva que formule el Representante Social de la Zona a su cargo.

1.- Comunicará al denunciante querrelante u ofendido mediante oficio, el proyecto de resolución de reserva, solicitándole que aporte la mayor información que pueda proporcionar.

2.- En el supuesto de que el denunciante, querrelante u ofendido no aporte mayor información o si habiéndola presentado no es suficiente para continuar el trámite porque subsistan algunos de los supuestos arriba mencionados girará orden de investigación a la Policía Judicial Federal y dictará un acuerdo de reserva, fundado y motivado.

3.- Turnará el expediente respectivo para consultar a la Dirección General de Averiguaciones Previas o, en su caso acordará con el Delegado Estatal que corresponda.

II.- El Director General de Averiguaciones Previas, por sí o a través de los Servidores Públicos que para tal efecto designe, resolverá lo que proceda cuando la reserva no sea probada el Agente del Ministerio Público Federal deberá continuar la Averiguación, conforme a las instrucciones que al efecto reciban.

III.- Si después de aprobar la reserva se presenta la posibilidad de continuar la Averiguación, el Agente del Ministerio Público Federal de Actuaciones recabará el Expediente y seguirá el trámite precedente.

Cabe advertir en la circulación que se cometa no se incluyeron algunos requisitos prejudiciales previstos en la Ley como sería en el delito de contrabando, la falta de manifestación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que el Fisco sufrió o pudo sufrir perjuicio.

IV.- Cuando practicadas todas las diligencias, no se comprueben los elementos del tipo, se determinará el no ejercicio de la Acción Penal. Esta resolución llamada vulgarmente de Archivo ha sido certificada por la Doctrina y a la cual haremos referencia posteriormente.

b) La Segunda Situación Obliga al Representante Social a solicitar a la Autoridad Judicial la orden de Aprehensión para comprender ese orden, debemos explicar primero qué se entiende por aprehensión y, después separar esta Institución de otras que obran con analogía con ellas como la Detención, la Prisión Preventiva, la Prisión por Cumplimiento de Sentencia y el Arresto.

Aprender, proviene del latín Prehencia, que denota la actividad de coger, agarrar, capturar, de tener en términos generales se debe entender por aprehensión el Acto Material de apoderarse de una persona privándola de su libertad.

La Detención es "Estado de privación de libertad que su

fre una persona por mandato de un Juez", la Detención es el Estado de Privación de la Libertad en que se encuentra una persona cuando ha sido depositada en una cárcel o prisión pública u otra localidad, que preste la seguridad necesaria para que no se vaya.

La Prisión Preventiva se refiere al estado de Privación a la Libertad que guarda una persona contra la que se ha de ejercitar acción penal por ejecución de Sentencia, consiste en la privación de la Libertad sufrida en el cumplimiento de una pena corporal despues de haberse dictado Sentencia que ha causado el Estado.

Por último, el arresto es la Privación de la Libertad como consecuencia de un mandato de Autoridad Administrativa. El artículo 21 Constitucional señala que arresto no puede ser mayor de 36 horas pero si un infractor no pagare la multa impuesta se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá nunca de 36 horas.

Ahora bien, señalamos el concepto de aprehensión y de los otros Instituciones citadas claramente que deslinda la primera de las segundas y en esta forma, se comprenderá que la orden de aprehensión consiste en el mandato que se da para privar de la libertad a un individuo.

c) En esta situación, cuando las Averiguaciones practica das acreditan la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, el Representante Social debe ejercitar la acción penal sin solicitar la orden de Aprehensión, pues como ya se dijo, esta sólo puede liberar

se cuando el delito imputado está sancionado con pena corporal. El Representante Social pedirá se libere Orden de Comparecencia en contra del inculcado para que rinda declaración preparatoria (artículo 18 Constitucional, 135 y 157 del Código Federal de Procedimientos Penales).

d) En este último caso lo primero que se debe de estudiar, es la situación que sufre el sujeto a quien se considera probable responsable en hecho de que se encuentre detenido.

Por último, el Arresto es la Privación de la Libertad - como consecuencia de un mandato de autoridad administrativa.- El artículo 21 de Constitución señala que el arresto no puede ser mayor de 36 horas pero si él infractor no pagare la multa impuesta se permuotará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

C A P I T U L O I V

LA INDAGATORIA Y SU TRASCENDENCIA JURIDICA A NIVEL
FEDERAL.

- A) LA CONSIGNACION
- B) LA INTERVENCION DE LOS JUECES DE DISTRITO
- C) LA APELACION Y EL AMPARO EN EL AMBITO FEDERAL

C A P I T U L O I VLA INDAGATORIA Y SU TRASCENDENCIA JURIDICA A NIVEL
FEDERAL.

A) LA CONSIGNACION. ANTE LOS TRIBUNALES.

Tan luego como aparezca de la Averiguación Previa que se ha aceptado la acreditación del Tipo Fensl y la probable responsabilidad del inculpaado en los términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Federales el Representante Social ejercitará la Acción Penal ante los Tribunales. Para la liberación de la orden de aprehensión, estas se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 Constitucional y 195 de la Ley Adjetiva de la materia.

Se entenderá que el inculpaado queda a disposición del Juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Representante Social -

lo ponga a disposición de aquél en la Prisión Preventiva o en el Centro de Salud en el que se encuentre. El Representante Social dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la Autoridad Judicial y entregará copia de aquella al encargado del Reclusorio o del Centro de Salud quien asentará día y hora del recibo.

En el pliego de Consignación, el Representante Social hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la Averiguación Previa que, a su juicio, puedan ser considerados para los efectos previstos en el artículo 20 fracción primera de la Constitución y en los preceptos de este Código referente a la libertad Provisional bajo caución, tanto que por lo que toca a la determinación del Tipo Penal incluyendo sus modalidades como por lo que respecta a los elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el monto de la garantía.

LA INSTRUCCION .

Reglas Generales de la Instrucción:

El Tribunal ante el cual se ejercita la Acción Penal radicará de inmediato el asunto, sin más trámite le abrirá expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicará sin demora alguna todas las diligencias procedentes que promuevan las partes.

Si durante el plazo de diez días contados a partir del día en que se haya hecho la consignación el Juez no dictara auto de radicación en el asunto, el Ministerio Público podrá recurrir en queja ante el Tribunal Unitario de Circuito que -

corresponda. El Juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público dentro de los 15 días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación. Si no resuelve oportunamente sobre este punto el Ministerio Público procederá en los términos - previstos en la parte final del párrafo anterior.

Siempre que un Tribunal del Orden Común inicie diligencias en Auxilio de la Justicia Federal, deberá de dar aviso - inmediato al Federal competente, y este a su vez lo hará saber al Agente del Ministerio Público de su Adscripción.

Concepto de Prueba según Cipriano Gomez Lara: "Es la verificación de las afirmaciones formuladas conducentes a la - Sentencia. (12)

Es la demostración de los hechos para el esclarecimiento de la Sentencia.

MEIOS DE PRUEBA.

Son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a Derecho. No se admitirán probanzas que no tengan relación con la materia del Proceso o no sean idóneas para esclarecer los hechos controvertidos en este, la admisión y la práctica de pruebas se ajustarán a los requisitos o procedimientos legales establecidos. Quien ofrece la prueba debe proporcionar los elementos de que dispone para este efecto, y -

precisar las circunstancias necesarias para el desahogo de aquella e indicar la finalidad que con esa misma persigue, relacionando la prueba con los hechos que se pretende acreditar.

Nuestra legislación Penal admite como medios de pruebas los siguientes: La Confesional, La Inspección Ocular, La Pericial, La Testimonial, La Documental, La Confrontación, Los Causales y, todos aquéllos adelantos Científicos y Tecnológicos que pueden servir de prueba y sean conducentes a la Sentencia.

El Tribunal con vista del aviso a que se refiere los párrafos anteriores, podrá dar la Autoridad que practique las Diligencias, las Instrucciones que juzgue necesarias, trasladarse al lugar para practicarlas personalmente o bien, pedir su envío desde luego en su oportunidad según lo estime conveniente.

De no existir instrucciones expedidas por el Tribunal Federal tratándose de Consignaciones con Detenidos, el Juez del Orden Común dará la participación que conforme a esta Ley corresponda al Ministerio Público Federal si en el lugar del juicio hay Agente de esta Autoridad tomará la declaración Preparatoria, el incumplido proveerá lo que legalmente proceda, resolverá lo conducente respecto a la Libertad Caucional y la Situación Jurídica de acuerdo a los artículos 161, 162, 167, de la Ley de la Materia. Cumplidas estas diligencias el Juez del Orden Común remitirá de inmediato por conducto del Ministerio Público Federal el expediente y el detenido al Tribunal Federal Competente a efecto de que este continúe el Proceso.

En Materia de Apelación el Código dispone que el Recurso tendrá por objeto examinar si la Resolución recurrida se -

aplicó inexactamente a la Ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas o si se alteraron los hechos.

El Magistrado de Circuito puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones del inferior, sólo en la extensión, mejor dicho, con las limitaciones que imponen las expresiones inexacta aplicación de la Ley, violación de los principios reguladores.

El Artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Federales comprende los siguientes procedimientos:

En su fracción quinta nos menciona, el de Segunda Instancia ante el Tribunal de Apelación en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los Recursos.

B) LA INTERVENCIÓN DE LOS JUROS DE DICRITO Y LOS TIPOS DE RECURSOS

Proyectando las Generalidades expuestas en nuestras Leyes positivas tenemos:

I. Se restringe el número de recursos, reconociendo nuestras leyes exclusivamente cuatro, a saber:

- a) Revocación.
- b) Apelación.
- c) Denegada Apelación
- d) Queja.

II. Se conceden Recursos contra todas las resoluciones otorgándose a los que revisten superlativo interés desde diversos puntos de vista como se explicará posteriormente.

III. Tan solo se concede el recurso: la resolución que admite la Apelación rechaza la Revocación y viceversa.

IV. Para la interposición de los Recursos invariablemente - la Ley señala un término pasado el cual precluye el derecho - que puede existir.

V. Ningún Recurso opera oficialmente siendo necesario que lo interpongan los sujetos señalados en la Ley.

VI. Solamente las partes puedan interponer los Recursos y a no reconociendo al ofendido calidad de parte, no pueda interponer Recursos más que en los casos que señala la Ley y a los cuales ya nos hemos referido en los renglones que preceden.

VII. En Materia Penal no existen Recursos Extraordinarios, - entendiéndose como tales los que se concedan contra resoluciones que tienen calidad de Cosa Juzgada.

VIII. Desde el punto de vista de las Autoridades que concierne hay Recursos Devolutivos y los no Devolutivos es decir, en - unos la Autoridad que revisa es la misma que dictó la resolución (Apelación Denegada, Apelación y Queja).

Los Recursos a los que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales se fundan en los siguientes artículos - a continuación.

Tenemos el de Revocación en el que se hace mención la Ley de la Materia y su fundamento Jurídico se encuentra contenido en los artículos 361 y 362 del mismo ordenamiento.

Así mismo, otro de los Recursos como es el de Apelación se fundamenta en los artículos 363, 364, 365, 366 y los demás relativos del mismo ordenamiento.

El Recurso de Denegada Apelación su fundamento jurídico se establece en los artículos 393, al 398 de la citada Ley.

El Recurso de Queja se encuentra fundado en el artículo 398 bis, refiriéndose a lo siguiente: El Recurso de Queja procede contra las conductas omitidas de los Jueces de Distrito que no emitan las resoluciones o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que la Ley señala o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en este Código.

La Queja podrá interponerse en cualquier momento a partir de que se produjo la situación que la motiva y que se interpondrá por escrito ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

En las hipótesis previstas en el artículo 142 El Recurso lo interpondrá el Ministerio Público.

El Tribunal Unitario de Circuito en el plazo de 48 horas le dará entrada al Recurso y requerirá al Juez de Distrito cuya conducta omitida haya dado lugar al Recurso, para que rinda informe dentro del plazo de tres días.

Transcurrido este plazo, con informe o sin él dictará - la Resolución que proceda. Si se estima fundado el Recurso, - el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que - cumpla las obligaciones determinadas en la Ley, la falta del - informe al que se refiere el párrafo anterior, establece el - probable responsable de ser cierta la omisión atribuida y ha - rá incurrir al Juez en multa de diez a cien veces el salario - mínimo vigente en el momento y lugar en que hubiese ocurrido - la omisión.

ORGANOS JUDICIALES FEDERALES, SU INTEGRACION, ORGANIZACION Y - COMPETENCIA.

Los principios de organización y competencia del Poder - Judicial de la Federación junto o al lado de esta Ley, existe - otra que es la Ley de Amparo reglamentario de los artículos - 103 y 107 de la Constitución. Estas dos leyes son reglamenta - rias de los preceptos de la Carta Magna que alude a las bases - de organización, competencia y funcionamiento del Poder Judi - cial Federal.

Las funciones del Poder Judicial Federal, de conformi - dad con las leyes citadas son:

I.- La Función del control de Constitucionalidad de los ac - tos de Autoridad, a través del Juicio de Amparo por lo cual - los particulares pueden combatir actos violatorios de las ga - rantías individuales.

II.- La función de aplicación de las Leyes Federales o Nacio - nales, el Poder Judicial Federal se integra por las siguientes

Autoridades de conformidad con el artículo 10. de la Ley Orgánica citada el cual establece que dicho Poder Judicial de la Federación se ejerce:

1. Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Por los Tribunales Colegiados de Circuito.
3. Por los Tribunales Unitarios de Circuito.
4. Por los Juzgados de Distrito.
5. Por el Jurado Popular Federal.
6. Por los Tribunales de los Estados, del Distrito Federal y en los casos previstos por el artículo 107, Frac. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en los demás en que, por disposición de la Ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

De los Organos mencionados, algunos tienen doble función de control de la Constitucionalidad, a través del Juicio de Amparo, y de la aplicación de las Leyes Federales, pero hay otros de dichos Organos que sólo actúan en el desempeño de alguna de esas funciones.

El esquema de la siguiente página nos puede ofrecer una mejor idea de esta Distribución Competencial.

SUFREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

1°	2°	3°	4°
PENAL	CIVIL	ADMINISTRATIVO	TRABAJO

TRIBUNAL COLEGIADO
DE CIRCUITO

TRIBUNAL UNITARIO
DE CIRCUITO

JUZGADOS DE DISTRITO

JUZGADO POPULAR FEDERAL .

ANACRONICO EN LA LEY REGLAMENTARIA

AFILIACION DE LAS LEYES
FEDERALES

CONTROL
DE CONTRIBUCIONES.

.....

C) LA APELACION Y EL JUICIO DE AMPARO EN EL AMBITO FEDERAL

Están íntimamente ligados y relacionados en el Amparo el Particular o Quejoso es a manera de Actor y la Autoridad de la que se reclama algún acto, juega el papel de parte de mandada. El Juicio de Amparo tiene como finalidad la protección del individuo frente a los actos arbitrarios de las Autoridades violatorias de las Garantías del Gobernado.

Nosotros opinamos que existen básicamente tres tipos de Juicio de Amparo, dos de ellos pertenecientes al llamado Amparo Indirecto y el otro al Amparo Directo, dichos Tipos de Amparo son:

a) EL AMPARO DIRECTO O UNI-SUBSTANCIAL, contra Sentencias definitivas de los Tribunales Judiciales, Administrativos y del Trabajo, que tienen muchos puntos de semejanza en el Recurso de Casación.

b) EL AMPARO INDIRECTO O BISUBSTANCIAL, contra actos de cualquier Autoridad comprendiendo en este aspecto la Impugnación tanto de los actos ilegales como de aquellos que infrinjan directamente las Normas Constitucionales entre ellas por supuesto las que consignan Los Derechos Fundamentales del Hombre.

c) EL AMPARO INDIRECTO O BISTANCIAL, contra las Leyes que se traducen en el control de constitucionalidad de los ordenamientos legislativos, pero siempre con efectos limitados a cada caso concreto que se le plantee.

FIX ZANUDIO, ha distinguido cinco sectores de la compleja estructura procesal del Juicio de Amparo Mexicano, Amparo de la Libertad (Similar al habeas-Corpus), Amparo Judicial o Casación (con semejanzas con los Recursos de Casación), Amparo contra la Ley (Control de constitucionalidad de las Leyes) Amparo Administrativo (con fundamento de lo Contencioso Administrativo) y, Amparo en Materia Agraria Ejidal o Comunal (con aspectos peculiares para la Tutela de los Derechos de los Derechos de los Campesinos sujetos al Régimen de la Reforma Agraria. (13)

En cuanto a la función del Poder Judicial Federal, consiste en la aplicación de Leyes Federales y Nacionales, remitimos a lo que ya hemos expuesto sobre la enumeración y clasificación de los cuerpos legislativos de carácter Federal y Nacional; por otra parte la aplicación del Derecho Nacional cuando en la controversia sólo se afecten intereses particulares, para el actor, a su elección, llevar el asunto respectivo ante los Jueces y Tribunales del Orden Común o ante los Tribunales de la Federación en virtud de ese fenómeno denominado de la Jurisdicción Concurrente, al que ya antes nos habíamos referido, y el cual esta reglamentada por la Constitución Política General de la República.

Para tener una idea cabal de la Organización y fundamentación del Poder Judicial Federal, remitimos a la lectura detallada de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como lo hicimos oportunamente al referirnos a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; así -

(13) **Fix Zanudio, Héctor.**- El Juicio de Amparo y la Enseñanza del Derecho Procesal, Revista del Derecho Procesal. Iberoamericana. No.2y3.1971.pp.997, - 179 *Supra*,Cap.20.pp117.104 Const,

nos remitimos a la lectura detallada de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como lo hicimos oportunamente al referirnos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se divide en nueve capítulos, el contenido de los cuales es el siguiente:

- I.- Poder Judicial de la Federación.
- II.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III.- Tribunales Unitarios de Circuito.
- IV.- Juzgados de Distrito.
- V.- Jurado Popular Federal
- VI.- Atribuciones de los Juzgados de Distrito respecto de los Menores Delinquentes.
- VII.- División Territorial.
- VIII.- Impedimentos.
- IX.- Disposiciones Generales, en las disposiciones contenidas en los capítulos se encuentra la Organización y la Estructura del Poder Judicial de la Federación, es decir, la estructura y la competencia de sus diversos órganos

DIVISION DE COMPETENCIAS EN EL JUICIO DE
ALFARO.

JUZGADOS DE DISTRITO. FUNCION JUDICIAL Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

El Juez de Distrito tiene dos funciones a saber:

- a) COMO ORGANO JURISDICCIONAL.- Que es cuando conoce de los Juicios Federales de carácter Penal, Civil y del Trabajo, excepcionalmente Administrativos.

b) COMO ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.- En este caso el Juzgado de Distrito conocerá de todos los Juicios de Amparo que se presentan ante él en términos del artículo 114 de la Ley de Amparo.

* JUEZ DE DISTRITO

Organo Jurisdiccional
Tribunal Unitario de Circuito
Frácticamente Imposible
Promover el Amparo

Organo de Control Constitucional
Tribunal Colegiado de Circuito.

Competencia de los Juzgados de Distrito entre sí en razón de territorio, artículo 36 de la Ley de Amparo.

DE LA COMPETENCIA DE ACUMULACION.- Cuando a las prescripciones de esta Ley sean competentes los Jueces de Distrito para conocer de un Juicio de Amparo, lo será aquél cuya Jurisdicción debe tener ejecución, trate de ejecutarse, y se ejecute o haya ejecutado el acto reclamado. Si el acto ha comenzado a ejecutarse en un Distrito y siguen en otro, cualquiera de los Jueces de esas Jurisdicciones a esa prevención será competente.

Si es competente el Juez de Distrito en cuya Jurisdicción reside la Autoridad que hubiese dictado la resolución reclamada, cuando esta no requiera Ejecución Material.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Institución del Representante Social Federal a través de los momentos Históricos más importantes de nuestro País han tenido una gran relevancia que quedó definitivamente plasmada en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de Febrero de 1917. Estableciéndose su organización y las Leyes Secundarias que le señalan sus amplias e importantes Facultades y Atribuciones entre las que destacan en forma significativa la de Representar al Gobierno Federal como Abogado de la Nación y ser el Organismo encabezado de perseguir los Delitos Federales contando con el Auxilio de la Policía Judicial Federal y los Delitos que estarán bajo su mando inmediato.

SEGUNDA.- El Ministerio Público Federal es el Organismo encargado de ejercer la Acción Persecutoria ante los Tribunales de todos los delitos de carácter Federal; así también corresponde al Representante Social Federal la de llevar a cabo la investigación de los mismos y, en el podrán aportar se todas las pruebas necesarias, así como solicitar las ordenes de Aprehensión correspondientes en cada caso de ser procedentes o bien que puedan ser dictados por Jueces de Distrito.

TERCERA.- El Ministerio Público Federal como Representante Social también se le atribuye la obligación de velar por el cumplimiento exacto del Artículo 17 Constitucional donde se indica además de la gratuidad la realización de la - Fronta y Expedita Administración de la Justicia.

CUARTA.- La Institución del Ministerio Público Federal no obstante estar encuadrada Jurídicamente dentro del capítulo correspondiente al Poder Judicial Federal, debe quedar claro que no es un Organó de dicho Poder, ya que este depende directamente del Ejecutivo Federal; toda vez que corresponde al Presidente de la República Mexicana como obligación velar por el cumplimiento de las Leyes. Por lo que proponemos en esta conclusión el que se especificará que las Funciones del Ministerio Público Federal sean trasladados y ubicados en el capítulo que trata del Poder Ejecutivo Federal.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la Estructura del Procedimiento Penal Federal este cumple con las disposiciones propias y los principios reguladores de la Teoría General del Proceso y además con las etapas propias específicas que todos conocemos como es el caso de la indagatoria; el Ejercicio de la Acción Penal o no; la Instrucción que principia con la Consignación que hace el Ministerio Público a los Tribunales competentes y el procedimiento propiamente que es cuando el Ministerio Público Federal precisa su acusación, el acusado instaura su defensa y los Tribunales Federales Sentencian y las Secuelas A Posteriori serán las tradicionales: Apelación y Amparo. En el procedimiento de ejecución que tiene un contenido mixto pueden intervenir Autoridades Administrativas o Judiciales.

SEXTA.- En el Procedimiento Penal Federal se cumplen los contenidos doctrinarios y solo algunos aspectos obedecen a fines prácticos de Método y Sistema acordes con la Ley y por lo que a la Ley Adjetiva se precisan el Ejercicio de la Acción Penal con todas sus Modalidades y en particular se fijan reglas a fin de que el desistimiento de esa acción no vaya más allá de sus justos límites.

SEPTIMA.- Por lo que respecta a la tendencia que el Código Procesal Federal ubica las facilidades para la realización del Arbitro Judicial y por ello impone a los Agentes del Ministerio Público a la obligación de formular conclusiones y de enumerar los preceptos legales en que se basa la acusación, pero además debe fijar y precisar con base en la Ratio Legis o razón legal los móviles que llevaron al procesado a cometer el delito correspondiente, y en general de los lineamientos que señala la Ley Adjetiva para que el Juez pueda imponer la sanción justa dentro del Marco Jurídico que señala la Ley Punitiva.

OCTAVA.- Aún en los Juicios Orales hay que apuntar que el Juez tomará en conciencia los interrogatorios y las Diligencias de prueba solicitadas para que no se aplique un fallo respecto de la letra muerta, sino que se tomen todas las circunstancias que se hayan vertido en las Audiencias de Derecho y cualquier dato que proporcione la Audiencia Oral.

NOVENA.- En nuestro Sistema Jurídico Tribunalacional sabemos hay dos tipos de Tribunales: los que corresponden al Fuero Común y los que correspondan al Fuero Federal, por ello la Ley señala expresamente que las funciones de los Tribunales de la Federación que no estén expresamente dispuestas en dicho precepto deben entenderse como otorgadas a los Tribunales del Fuero Común.

DECIMA.- El Poder Judicial de la Federación que se integra por los siguientes:

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Tribunales de Circuito sean Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia de Apelación.
3. Juzgados de Distrito. Ahora bien, todos conocen fundamentalmente dos clases de controversias que son como sigue:

a) Las controversias que se originen cuando las leyes o los actos de Autoridad violen las Garantías de los Gobernados (garantías individuales, artículo 10. Constitucional al 29 inclusive)

b) Controversias y cuestiones que pueden surgir cuando la Autoridad Federal vulnere o restrinja la soberanía de los Estados Libres y Soberanos de la República Mexicana, a través de las leyes o actos o viceversa, o por Leyes o actos de Autoridades Estatales que invadan las esferas de las Atribuciones de la Autoridad Federal.

El Juicio de Amparo debe ser utilizado fundamentalmente para los siguientes casos:

1. Para proteger la Vida.
2. Para proteger la Libertad.
3. Para proteger las Propiedades.
4. Para proteger las Posesiones o derechos de los habitantes de la República Mexicana contra todo acto de Autoridad Administrativa sea Locales o Federales. Y en materia Judicial para obligar a que todos los Tribunales del Pais interpreten y apliquen exactamente la Ley; ya que, en materia Penal existe un principio general que prohíbe la Analogía o la mayoría de razón y, solo se aplique exactamente la Ley Penal como ya hemos dicho en este caso en Materia Federal.

Ahora bien, también no puede uno dejar pasar desapercibido que el Juicio de Amparo sirve para proteger a los Gobernados de aquellas Leyes que sean expedidas tanto por los Congresos Federales como Estatales o aun por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y que sean violatorios de los Derechos del Hombre que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es necesario repetir constantemente todo aquel que se aprecie como estudioso del Derecho el Apotema que dice:

- "Sobre la Constitución todo;
Contra la Constitución nada."

P R O P U E S T A

PROPUESTA.

PRIMERA.- Si bien es cierto que el Ministerio Público o Representante Social es una Institución de Buena Fé, en la Praxis su actitud interrogante se vuelve inquisitorial porque los Profesionistas que trabajan este Ministerio son jóvenes; por lo que proponemos que el que ejerza este cargo público sean personas mayores de 35 años, porque ya en estas gentes existe conocimiento y equilibrio psíquico que redundan en lo que conocemos en términos generales como criterio jurídico.

PROPUESTA .

SEGUNDA.- También proponemos que el Representante Social Federal en sus funciones indagatorias e interrogatorias no exceda estas facultades por razones de que si bien, es indicativo que es requisito Cene-Cuannon de este, llegar a la verdad jurídica es en más de las ocasiones en aras de alcanzar la verdad legal en lugar de ser justo se vuelve injusto por lo que la Ley debe limitarlo un poco para que no se vuelva inquisidor Factuo y Frepotente, pero sobre todo para que no olvide que como parte integrante de la Administración Pública solo es un Servidor - Público que debe ser antes que nada fiel y leal a su Profesión, honesto con su Patria, pero sobre todo Humano.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- I. BURGOA, Ignacio. EL JUICIO DE ALFARO. Editorial porrua S.A. Edición México 1968
- II. CARRANZA, Trujillo, Raúl. CODIGO PENAL, Anotado Editorial S.A. 179 ed. México 1992.
- III. CASTRO V, Juventino. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. Ed. porrua S.A. México 1990
- IV. CESAR Augusto, LA AVERIGUACION PREVIA. Edit. porrua S.A. México D.F. 1985, pág.23
- V. GARCIA Ramirez Sergio y Adato de Ibarra Victoria, FRON-
TUARIO DE DERECHO PROCESAL, México segun
da Edición. Edit. porrua, 1980
- VI. ORCOZ Santana Carlos M. MANUAL DE DERECHO PENAL.
LITUSA México 1989, pag.61, 3a. edi.
- VII. GOMEZ Lara, Cipriano, TEORIA GENERAL DEL PROCESO,
Ed. Harla S.A. D.V. México 1990
- VIII. OSORIO Nieto, Cesar Augusto, LA AVERIGUACION PREVIA.
Ed. porrua, México 1985. 3a. edic.

LEGISLACIONES.

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Edit. porrua, México 1994.
2. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Impreso en México 1993
3. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Impreso en México 1993.
4. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.
5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL-
DE LA REPUBLICA, Impreso en México 1993.
6. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.
Edit. PAC,S.A. de C.V. México 1994, 3a. Edición.
7. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Edit. PAC. S.A. C.V., México 1992.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**